



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 88 -2013-ANA-DGCRH

Lima, 25 ABR. 2013

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 54112-2012, presentado por **COMPAÑIA MINERA QUIRUVILCA S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20100120152, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 501, Oficina N° 803, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Neutralización de lodos de alta densidad (EF-13) y del Depósito de Lodos San Felipe (EF-12) de la Unidad Minera Quiruvilca; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Neutralización de lodos de alta densidad (EF-13) y del Depósito de Lodos San Felipe (EF-12) de la Unidad Minera Quiruvilca, ubicada en la localidad Shorey, distrito Quiruvilca, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad, por un volumen anual de 2 693 623 m³, que serán descargadas al río Moche;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, emitida mediante Informe N° 3450-2012/DEPA/DIGESA y precisado con Oficio N° 1297-2013/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 097-97-EM/DGM de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Unidad Productiva "Quiruvilca" y con la Resolución Directoral N° 056-99-EM/DGM, que aprobó la modificación del cronograma de acciones e inversiones del PAMA, en donde para el tratamiento de las aguas se consideró el proceso High Density Sludge (Planta HDS) para neutralizar las aguas tratadas y cumplir sus especificaciones para la descarga al río Moche y para la cancha de relaves San Felipe por el nivel de sus efluentes y su ubicación lejana a la Planta de Neutralización, se consideró un tratamiento pasivo para tratar sus efluentes;

Que, con Informe Técnico N° 063-2013-ANA-DGCRH/MZT se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de los sistemas de tratamientos de las aguas residuales industriales procedentes de la Planta de Neutralización HDS (EF-13) y del Depósito de Lodos San Felipe (EF-12) de la Unidad Minera Quiruvilca, a fin de no afectar la calidad del río Moche.
- Precisar que el vertimiento a autorizar no deberá afectar la calidad del agua del río Moche, para lo cual **COMPAÑIA MINERA QUIRUVILCA S.A.** deberá efectuar el tratamiento y controles necesarios para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en materia de calidad de los recursos hídricos.



- d) La administrada deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T (°C), OD (sólo en cuerpo receptor), Conductividad Eléctrica, Aceites y Grasas, SST, DBO₅, Cianuro Total y Cianuro WAD, Aluminio, Arsénico, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Hexavalente, Manganeso, Mercurio, Selenio y Zinc (metales en concentraciones totales) y Hierro (disuelto y total), en los efluentes tratados y cuerpo receptor, además de la medición de caudales y volumen acumulado de aguas residuales tratadas vertidas. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial" aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control deberá ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral, debiendo los resultados ser remitidos debidamente sistematizados de acuerdo al formato publicado en la página web institucional y archivos impreso y digital editable, en conjunto con los reportes de ensayo, indicando la ubicación de los puntos de control establecidos en coordenadas UTM (WGS84). Este reporte trimestral deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control de los efluentes industriales tratados y en el cuerpo natural de agua, son los siguientes:

Cuadro N° 1

Puntos de control	Descripción	Coordenadas UTM (WGS84, ZONA 17)	
		Norte	Este
EF-13	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Neutralización HDS	9 113 402	795 208
EF-12	Aguas residuales industriales tratadas del Depósito de Lodos San Felipe	9 114 698	792 322
M-12	Río Moche, aguas arriba de la descarga	9 113 610	795 493
M-21	Río Moche, aguas abajo de la descarga	9 116 102	791 095
P-1	Aguas abajo de la descarga EF-13 y aguas arriba de la descarga EF-12	Por definir	Por definir

- e) Precisar que el control de la calidad del agua dispuesto en literal precedente deberá realizarse de acuerdo a la ubicación de los puntos de control que la Administración Local del Agua Moche-Virú-Chao, verifique en una inspección ocular para aquel punto de control cuyas coordenadas UTM (WGS84) no han sido previamente establecidas.
- f) **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.** deberá realizar la toma de muestras en los puntos de control determinados en los literales d) y e), tanto en el cuerpo receptor como en los vertimientos, en una misma fecha.
- g) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales tratadas vertidas al río Moche, según lo dispuesto en el literal d).

Que, el precitado informe técnico precisa que el río moche, cuerpo receptor de las aguas residuales industriales tratadas, está clasificado con la Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de Vegetales de Tallo Bajo y Tallo Alto" de conformidad con el Anexo N° 1 de la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, el cual registra un caudal mínimo de 38,74 l/s en época de estiaje;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la Planta de Neutralización de lodos de alta densidad (EF-13) y del Depósito de Lodos San Felipe (EF-12) de la Unidad Minera Quiruvilca, ubicada en la localidad Shorey, distrito Quiruvilca, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad, por un volumen anual de 2 693 623 m³, al río Moche, bajo las siguientes condiciones:





Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Cauda (l/s)	Régimen	Cuerpo Receptor		Coordenadas UTM (WGS84, Zona 17)		Río Principal	Cuenca
					Nombre	Clasificación	Norte	Este		
EF-12	Aguas residuales industriales tratadas del Depósito de Lodos San Felipe	139 207	4,41	Intermitente	Río Moche	Categoría 3	9 114 698	792 322	Río Moche	Moche
EF-13	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Neutralización HDS	2 554 416	81	Continuo			9 113 402	795 208		
TOTAL		2 693 623	85,41							

ARTÍCULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.** quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando séptimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Neutralización HDS (EF-13) y del Depósito de Lodos San Felipe (EF-12) de la Unidad Minera Quiruvilca, según el siguiente detalle:

Puntos de Control	Descripción	Volumen (m ³ /año)	Tipo de efluente	Sub sector	Cuerpo Receptor	
					Nombre	Clasificación
EF-12	Aguas residuales industriales tratadas del Depósito de Lodos San Felipe	139 207	Industrial	Minería	Río Moche	Categoría 3
EF-13	Aguas residuales industriales tratadas de la Planta de Neutralización HDS	2 554 416				
TOTAL		2 693 623				

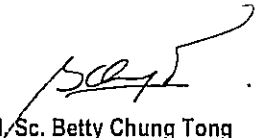
ARTÍCULO 4º.- Establecer que los vertimientos a autorizar comprenden únicamente a las aguas residuales industriales tratadas que provienen de la Planta de Neutralización HDS (EF-13), las mismas que son tratadas en un sistema compuesto por un (01) tanque de lodos – cal, un (01) tanque de mezcla rápida, un (01) tanque reactor aireador y un (01) tanque clarificador; y las aguas residuales industriales tratadas del sistema de tratamiento del Depósito de Lodos San Felipe (EF-12) compuesto por una (01) celda de homogenización, una (01) celda de regulación y tres (03) pozas de sedimentación en serie, de la Unidad Minera Quiruvilca de **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.**, para su posterior vertimiento al río Moche.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.**

ARTÍCULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,




Quim M. Sc. Betty Chung Tong
 Directora
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua